



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año III

5 de Junio de 1989

Núm. 70

INDICE

PROYECTOS DE LEY

Pág.

PL-27

DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

742

DEL DIPUTADO DON MIGUEL CABRERA CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.
DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

742

742

DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.).

748

DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.).

757

DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.

764

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.

770

PROYECTOS DE LEY

PL-27

DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL: ENMIENDAS AL ARTICULADO.**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en reunión celebrada el día 17 de mayo de 1989, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 22 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 47, de fecha 14 de abril de 1989).

ENMIENDAS AL ARTICULADO.

DEL DIPUTADO DON MIGUEL CABRERA CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

ENMIENDA Nº 1

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

D. MIGUEL CABRERA CABRERA, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA MAJORERA y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la ENMIENDA AL ARTICULADO del Proyecto de Ley "DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL" (PL-27).

ENMIENDA Nº 1.

A.- CARACTER DE LA ENMIENDA: DE MODIFICACION.

B.- ARTICULO AFECTADO: Art. 5.1.- f).

C.- TEXTO DE LA ENMIENDA:

Donde dice reconstrucción debe decir construcción.
f) La construcción de...

En Canarias a 28 de marzo de 1989.

Juan Padrón Morales.
Portavoz Suplente del G. Mixto.

Miguel Cabrera Cabrera.

ENMIENDA Nº 2

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

D. MIGUEL CABRERA CABRERA, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto por ASAMBLEA MAJORERA y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la ENMIENDA AL ARTICULADO del Proyecto de Ley "DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL" (PL-27).

ENMIENDA Nº 2.

A.- CARACTER DE LA ENMIENDA: DE MODIFICACION.

B.- ARTICULO AFECTADO: Art. 41,2.- párrafo 2º.

C.- TEXTO DE LA ENMIENDA:

Al final del párrafo 2º donde dice: será percibido por la Comunidad Autónoma debe decir:
será percibido por los Cabildos Insulares.

En Canarias a 28 de marzo de 1989.

Juan Padrón Morales.
Portavoz Suplente del G. Mixto.

Miguel Cabrera Cabrera.

(Registro de Entrada nº 445, de 28 de marzo de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.**ENMIENDA Nº 3**

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE SUPRESION.**ARTICULO: 1º.****JUSTIFICACION:**

El texto del art. 1º del Proyecto de Ley tiene un contenido vago y fundamentalmente expositivo, que en buena medida viene sólo a resumir una exposición de motivos por sí larga y detallada. Desde una buena técnica jurídica no resulta acertado incluir en el articulado de una norma, principios carentes de contenido jurídico, por las dificultades derivadas hacia la anterior interpretación y aplicación de la norma.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 4

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE MODIFICACION.**ARTICULO: 2º.**

Deberá decir:

"La presente Ley tiene por objeto la regulación de los instrumentos de la actuación urbanística, de las medidas de prevención y protección de la legalidad urbanística, de las medidas de restauración de la realidad física alterada y de las infracciones y sanciones en esta materia.

JUSTIFICACION:

En coherencia con la enmienda de supresión propuesta en el art. 1º del Proyecto, este artículo terminará siendo el art. 1º, lo lógico es pues, modificar la redacción eliminando las referencias al artículo suprimido.

Se suprime en esta redacción las expresiones "regulación detallada" y también "instrumentos legitimadores de la actuación urbanística", porque la presente norma hace una regulación de los instrumentos que no es deta-

llada, pues el detalle quedará a las normas de desarrollo y tampoco es cierto que se regulen instrumentos legitimadores, pues la legitimidad o no procede de la regulación que se hace y no los instrumentos, que muy al contrario sean sujetos pasivos de la norma y no quienes establecen la legitimación.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 5

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE MODIFICACION.**ARTICULO: 3º.**

Deberá decir:

"El ámbito de la aplicación de la presente Ley será el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus normas y las disposiciones de desarrollo de la misma prevalecerán sobre las del Estado, sin perjuicio de la aplicación de aquellas normas estatales dictadas en ejercicio de la competencia del Estado en la materia y aplicación supletoria del resto del ordenamiento jurídico del Estado."

JUSTIFICACION:

Es necesario dejar clara la prevalencia de las normas territoriales sobre las del Estado con las excepciones señaladas, la primera directa, por competencia propia y la segunda por supletoriedad. Igualmente, es necesario señalar que esa prevalencia se extiende a las normas de desarrollo de la Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 6

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PU-

BUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

ARTICULO: 5º.1-g).

Deberá decir:

"Las obras de edificación en las zonas de servicio de los puertos, aeropuertos y terminales y estaciones destinadas al transporte terrestre."

JUSTIFICACION:

Si bien en la práctica presente, esta disposición afectará a las estaciones de guaguas, no por ello debe prescindirse de otras situaciones que en el futuro puedan plantearse, tales como estaciones de metro, trenes metropolitanos, etc.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 7**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

ARTICULO: 5º.1-i).

Deberá decir:

"La instalación y construcción de inmuebles o estructuras fijas destinadas a las labores agrícolas, ya sea para posibilitar el cultivo, la producción o procesos finales de adecuación de los productos, tales como invernaderos, secaderos y otras instalaciones similares, siem-

pre que tengan lugar en suelo clasificado como rústico y regulado por el plan de ordenación urbanística."

JUSTIFICACION:

No sólo son los invernaderos los edificios de este tipo que requieren las labores agrícolas.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 8**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE ADICION.

ARTICULO: 5.1.

Se añadirá un nuevo párrafo con la letra j), que deberá decir:

"La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares que afecten al paisaje".

JUSTIFICACION:

El deterioro medio-ambiental que significa la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y otros de naturaleza análoga hacen necesario someter a licencia estas actividades.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 9**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PAR-

CIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

ARTICULO: 5º.-2º.-Segundo párrafo.

Deberá decir:

"Cuando las infraestructuras a que se refiere el párrafo anterior, no están contempladas en el correspondiente planeamiento municipal, la administración de la Comunidad Autónoma o el Cabildo Insular proponente de la misma remitirán previamente el proyecto al ayuntamiento afectado para que dentro del plazo de un mes informe sobre su trazado y ubicación. Si transcurrido dicho plazo no se ha evacuado el correspondiente informe por la corporación municipal, se entenderá probada su conformidad al proyecto."

JUSTIFICACION:

Mayor claridad de exposición.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 10

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

ARTICULO: 6º-4.

Donde dice: "dictar una Orden de ejecución acompañando ésta de multas coercitivas, periódicas en función del plazo impuesto para la tramitación de la obra de cuantía igual al 10% del presupuesto de la edificación no efectuada."

Deberá decir: "...de cuantía igual al 3% del presupuesto de la edificación."

JUSTIFICACION:

El objeto de las multas coercitivas es compeler al

administrado para que ejecute las obras, si bien, en la inmensa mayoría de los casos los incumplimientos del proyecto afectan a obras de entidad menor y bajo costo, normalmente aquellas cuya inclusión en las obras es de carácter forzoso para la aprobación del Proyecto, que en buena medida no se realizan por motivos de orden distinto al económico. Ello hace que el efecto coercitivo de las multas teniendo como base para establecerse el valor de la no ejecutada representan una cuantía mínima, el establecer la base de la cuantía de la multa sobre el 3% del valor total del proyecto, origina una efectiva coerción del administrado.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 11

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE ADICION.

ARTICULO: 14º-3.

TEXTO: Se añadirá al párrafo uno nuevo a punto seguido: "En el documento de otorgamiento el Notario autorizante vendrá obligado a consignar estos extremos".

JUSTIFICACION:

Una evidente garantía en el tráfico jurídico.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 12

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene

el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE ADICION.

ARTICULO: 15º.

TEXTO: Se añadirá al párrafo uno a punto seguido: "En el documento de otorgamiento el Notario autorizando vendrá obligado a consignar estos extremos".

JUSTIFICACION:

Una evidente garantía en el tráfico jurídico.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 13

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

ARTICULO: 23º-3.

Deberá decir: "Declarada la nulidad de la licencia, la autoridad que suspendió sus efectos ordenará la incoación del expediente sancionador, al objeto de imponer, si procede, las multas correspondientes a los responsables de la infracción y adoptar las demás medidas previstas en la Ley".

JUSTIFICACION:

La referencia a los tribunales de la jurisdicción contenciosa introduce un elemento de confusión que repercute en la claridad del texto.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 14

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

ARTICULO: 24º-párrafo primero.

DONDE DICE: "y en su caso, al técnico director."

Deberá decir: "Y en todo caso, el técnico director de la obra".

JUSTIFICACION:

Una evidente garantía de efectiva atención del acuerdo.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 15

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

ARTICULO: 26º-4.

En el renglón final del texto se sustituirá la expresión: "a costa del titular", por la más correcta de: "a costa del interesado."

JUSTIFICACION:

Desde las normas administrativas la cualidad de titular o no, no deriva en su determinación como sujeto pasivo, sino la de interesado.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 16

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE ADICION.

ARTICULO: 27º-2.

Se añadirá un nuevo párrafo que dirá: "El Alcalde deberá comunicar al Director General de Urbanismo, que ha procedido conforme establece el artículo anterior, la comunicación deberá remitirse por el Alcalde dentro del plazo que establece el número siguiente a este artículo.

JUSTIFICACION:

Para asegurar el contenido del artículo 3º del presente artículo.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 17

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

ARTICULO: 30º-1.

Se sustituirá el párrafo que dice: "cuando su conteni-

do constituya manifiestamente alguna de las infracciones urbanísticas graves o muy graves."

Por el párrafo: "Cuando su contenido pueda ser constitutivo de infracciones urbanísticas graves o muy graves".

JUSTIFICACION:

Hasta la revisión, que se origina en este artículo, no es posible hablar de infracciones.

Por otro lado la expresión constituyan manifiestamente es de una gran vaguedad y puede dar origen a problemas jurídicos-interpretativos graves.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 18

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE ADICION.

ARTICULO: 30º.3.

Se añadirá un nuevo párrafo a este apartado que dirá: "en el plazo indicado el Alcalde deberá comunicar al Director General de Urbanismo la adopción de los acuerdos señalados".

JUSTIFICACION:

Garantiza el flujo en las comunicaciones.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 19

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE ADICION.

ARTICULO: 31.3.b).

Se agregará un nuevo párrafo seguido al último del texto del Proyecto que dirá:

" , tanto municipales como del organismo competente de la Comunidad Autónoma."

JUSTIFICACION:

Si bien parece ser la voluntad del texto significar que las autorizaciones sean tanto las municipales como las de otros organismos competentes en la materia, a fin de dar claridad a la disposición parece necesario dejar claro que ello es así.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 20

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

ARTICULO: 33º-3.

Deberá decir: "A los efectos de responsabilidad por infracciones urbanísticas, se considerará también como proratas al titular del suelo en el cual se efectúe o se haya efectuado la infracción cuando el mismo haya tenido conocimiento de las obras infractoras.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el titular del suelo *tiene* conocimientos de las obras infractoras cuando por cualquier acto haya cedido el uso del mismo al sujeto responsable directo de la infracción, incluida la mera tolerancia."

JUSTIFICACION:

Parece evidente establecer un principio de derivación de responsabilidad.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 21

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, conforme al art. 112 y ss., del Reglamento de la Cámara al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y TERRITORIAL.

ENMIENDA DE ADICION.

ARTICULO: 59º-2.

Se añadirá una nueva letra que dirá:

d) A la Consejería de Turismo a los efectos señalados en el art. 5º-3. de esta Ley.

JUSTIFICACION:

Por mera concordancia con el art. 5-3 de esta Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

(Registro de Entrada nº 446, de 28 de marzo de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.).

ENMIENDA Nº 22

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 1.- A la Exposición de Motivos.

De adición.

Añadir en el párrafo 13 la palabra "no" después de "quedaría" incompleto si".

Justificación.- Darle sentido a la expresión.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 23

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 2.- Al artículo 4.2.

De supresión.

Intenta suprimir en el primer párrafo del artículo 4.2 la "s" de la palabra "ejercicio".

Justificación.- Precisión gramatical.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 24

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 3.- Al artículo 4.2.

De modificación.

Se pretende sustituir el segundo párrafo del artículo

4.2 por otro del siguiente tenor: "A tal fin, los respectivos Cabildos Insulares podrán asesorar y auxiliar a aquellas Corporaciones Municipales que, careciendo de servicios técnicos o jurídicos o de los medios materiales precisos para llevar a cabo aquellas, se lo recaben".

Justificación.- Intenta eliminar el carácter impositivo.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 25

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 4.- Al artículo 5.1.b).

De modificación.

Intenta sustituir en dicho apartado la expresión que se refiere a "un plan de ordenación" por "planeamiento".

Justificación.- Precisión terminológica.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 26

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 5.- Al artículo 5.1.e).

De modificación.

Pretende sustituir al final de dicho párrafo la calificación "urbanística" de un plan de ordenación por "territorial".

Justificación.- Intenta matizar el carácter territorial del Proyecto de Ley.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 27

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 6.- Al artículo 5.1.f).

De modificación.

Pretende sustituir la palabra "reconstrucción" por "construcción".

Justificación.- Precisión técnica.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 28

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 7.- Al artículo 5.1.h).

De modificación.

Pretende sustituir el párrafo entero por otro del siguiente tenor: "La extracción de áridos y la explotación de canteras, aunque se produzca en terrenos de dominio

público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa."

Justificación.- Corrección técnica y encaje legal.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 29

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 8.- Al artículo 5.1.i).

De modificación.

Pretende sustituir el apartado entero por otro del siguiente tenor: "i) La instalación de invernaderos siempre que tenga lugar en suelo clasificado como rústico y regulado por un plan de ordenación territorial".

Justificación.- Se trata de generalizar la actividad de invernaderos con las matizaciones correspondientes y el carácter territorial del Proyecto de Ley.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 30

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 9.- Al artículo 6.2.

De modificación.

Pretende sustituir la palabra "tramitación" por "ejecución".

Justificación.- Corrección de error técnico.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 31

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 10.- Al artículo 7.4.

De adición.

Añadir la palabra "urbanística" después de "materia".

Justificación.- Se trata de precisar la Consejería correspondiente.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 32

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 11.- Al artículo 9.1.

De modificación.

Pretende sustituir en el 2º párrafo la palabra "efecten" por "afecten".

Justificación.- Corrección gramatical.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 33

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 12.- Al artículo 10.1.

De supresión.

Pretende suprimir cuando hablan de Memoria urbanística "el uso de la construcción".

Justificación.- Intenta clarificar el carácter de la Ley que no sólo se refiere al tema construcción. Afecta también a otros usos del suelo.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 34

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 13.- Al artículo 10.2.

De sustitución.

Pretende sustituir el artículo 288.3 -inexistente- por el 228.3.

Justificación.- Se trata de una precisión numérica al articulado a la Ley del suelo.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 35

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 14.- Al artículo 11.1.

De supresión.

Trata de eliminar cuando habla de impugnación las palabras: "administrativa y, en su caso,"

Justificación.- De lo contrario este artículo sería inconstitucional.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 36

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 15.- Al artículo 14.

De adición.

Añadir en el primer párrafo después de "calificación urbanística" la matización "y territorial".

Justificación.- Se trata de clarificar las dos características de la Ley.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 37

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 16.- Al artículo 17.a).

De modificación.

Pretende sustituir la palabra "edificaci6in" por "edificaci6n".

Justificaci6n.- Correcci6n gramatical.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 38

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 17.- Al artículo 21.1.

De adici6n.

Pretende introducir el calificativo de "urbanística", entre las palabras "legislaci6n" y "vigente".

Justificaci6n.- Precisi6n legislativa.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 39

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independien-

tes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 18.- Al artículo 21.4.

De modificación.

Pretende sustituir la palabra "retornar" por "reponer".

Justificación.- Precisión técnica.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 40

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 19.- Al artículo 24.

De adición.

Trata de añadir una "n" a la palabra "quedará" que aparece al final del segundo párrafo.

Justificación.- Corrección gramatical.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 41

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 20.- Al artículo 27.1.

De modificación.

Pretende sustituir en el párrafo la palabra "obras" por "actuaciones".

Justificación.- Pretende definir todo tipo de actividad urbanística y territorial.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 42

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 21.- Al artículo 27.2.

De modificación.

Pretende sustituir el párrafo entero por otro del siguiente tenor: "2.- Si el Consejero de Política Territorial apreciara que las obras o usos del suelo constituyen ese tipo de infracción urbanística, lo pondrá, a la mayor brevedad posible, en conocimiento del Alcalde, a fin de que proceda según lo previsto en el número anterior".

Justificación.- Trata de precisar la autoridad competente al máximo nivel.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 43

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 22.- Al artículo 27.3.

De modificación.

Intenta sustituir la figura del "Director General de Urbanismo" por la de "Consejero de Política Territorial", así como las "obras" por "actuaciones".

Justificación.- Trata de precisar la figura de la autoridad competente al máximo nivel y todas las actividades urbanísticas y territoriales a recoger en el ámbito de la Ley que nos ocupa.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 44

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 23.- Al artículo 28.

De modificación.

Pretende sustituir la palabra "obra" por "actuación".

Justificación.- En coherencia con el segundo considerando de la Enmienda nº 21.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 45

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 24.- Al artículo 30.1.

De modificación.

Trata de sustituir la figura del "Director General de Urbanismo" por la "Consejería de Política Territorial".

Justificación.- Trata de darle el máximo rango jerárquico al tema.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 46

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 25.- Al artículo 30.3.

De sustitución.

Pretende sustituir la figura del "Director General de Urbanismo" por la de "Consejería de Política Territorial".

Justificación.- Trata de darle el máximo rango jerárquico al tema.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 47

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 26.- Al artículo 30.4.

De sustitución.

Pretende sustituir la figura del "Director General de Urbanismo" por la de "Consejería de Política Territorial".

Justificación.- Trata de darle el máximo rango jerárquico al tema.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 48

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 27.- Al artículo 31.3.a).

De modificación.

Pretende sustituir el apartado a) por otro del siguiente tenor literal: "a). Las cortas de arbolado que infrinjan las disposiciones de aplicación del planeamiento en terrenos que estén o no sometidos a la normativa sectorial.

Justificación.- Intenta clarificar las prácticas selvícolas que sin la debida autorización estarían sometidas a posibles sanciones.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 49

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 28.- Al artículo 31.3.c).

De modificación.

Pretende sustituir el apartado c) por otro del siguiente tenor: "c) el vertido, sin licencia, de materiales al mar.

Justificación.- Trata de clarificar al máximo la infracción a la legislación medio ambiental, con independencia de la alteración del litoral.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 50

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 29.- Al artículo 33.5.

De modificación.

Trata de sustituir la figura del "Director General de Urbanismo" por la del "Consejero de Política Territorial".

Justificación.- Aspira a contemplar la figura de mayor rango de la Consejería abarcando tanto las actuaciones urbanísticas como territoriales.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 51

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 30.- Al artículo 34.a).

De modificación.

Intenta sustituir el apartado a) por otro del siguiente tenor literal: "a) La resistencia a las órdenes emanadas de la autoridad relativas a la defensa de la legalidad urbanística o su cumplimiento defectuoso".

Justificación.- Quiere dejar claro el tipo de legalidad.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 52

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 31.- Al artículo 47.

De modificación.

Pretende sustituir el texto del primer párrafo por otro del siguiente tenor: "Serán sancionados con multas del 100 al 200% del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas quienes realicen, en terrenos destinados por el planeamiento a sistemas generales, zonas verdes, espacios libres, viales, equipamientos y espacios naturales especialmente protegidos, obras o instalaciones clandestinas".

Justificación.- Trata de clarificar el tipo de infracción.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 53

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la

siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 32.- Al artículo 47.

De modificación.

Pretende sustituir al final de párrafo tercero la palabra "uso" por "intereses".

Justificación.- Clarificar el tipo de afección.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 54

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 33.- Al artículo 57.

De sustitución.

Pretende sustituir el primer párrafo por otro del siguiente tenor literal: "Las cortas de arbolado que infrinjan las disposiciones de aplicación del planeamiento en terrenos que estén o no sometidos a la normativa sectorial, serán sancionadas con una multa de 10.000 a un 1.000.000 de pesetas. La multa se graduará en función... a la cuantía de éste".

Justificación.- Pretende clarificar las prácticas selvícolas que sin la debida autorización estarían sometidas a posibles sanciones.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucelay Sabina.

ENMIENDA Nº 55

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independien-

tes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial (PL-27).

Enmienda nº 34.- Al artículo 58.2.

De modificación.

Pretende sustituir el contenido del punto 2 por otro del siguiente tenor: "2.- Asimismo, se sancionará con multa de 500.000 a 10.000.000 de pesetas el vertido no autorizado de materias al mar.

Justificación.- Clarificación de la infracción.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ,
Francisco J. Ucclay Sabina.

(Registro de Entrada nº 453, de 28 de marzo; y 781, de 19 de mayo de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.).

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

Se presentan 24 enmiendas, numeradas del 1 al 24, ambas inclusive.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

Antonio González Viéitez
Portavoz del G.P. I.C.U.

ENMIENDA Nº 56

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA

UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 1.

Técnica.

Exposición de motivos.

Subsanar la errata del segundo renglón del penúltimo párrafo que quedaría como sigue:

El derecho sancionador urbanístico quedaría incompleto si NO se arbitrasen las adecuadas.... (sigue según PL-27).

JUSTIFICACION: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 57

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 2.

De modificación.

Artículo 4.2.

Modificar el segundo párrafo en los siguientes términos:

A tal fin, los Ayuntamientos deberán recabar el asesoramiento y auxilio del correspondiente Cabildo Insular O DE LA COMUNIDAD AUTONOMA EN SU CASO, cuando la Corporación municipal carezca de los servicios.... (sigue según PL-27).

JUSTIFICACION: Se estima que puede darse el supuesto de que el cabildo no esté en condiciones por sí solo de atender a las demandas en ese sentido formuladas por los Ayuntamientos, y es por tanto oportuno prever una salida a tal situación.

ENMIENDA Nº 58

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de

la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 3.
Técnica.
Artículo 5.1.f.

Subsanar error en primer renglón que quedaría como sigue:

La CONSTRUCCION de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos... (sigue según PL-27).

JUSTIFICACION: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 59

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 4.
Modificación.
Artículo 5.1.b.

Modificar el texto que quedaría como sigue:

"...o que por sus características, puedan afectar al paisaje". Eliminar el resto del apartado.

JUSTIFICACION: El texto del PI-27 vacía de contenido al Art. 1,b de la Ley Territorial 3/85 de Medidas Urgentes al limitar la exigencia de licencia sólo a los casos en que exista Plan de Ordenación aprobados que regulen el régimen de las masas arbóreas.

ENMIENDA Nº 60

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 5.

Modificación.
Artículo 5.1.e.

Modificar el texto que quedaría como sigue:

"...para la preparación de parcelas de cultivo." Eliminar el resto de el apartado.

JUSTIFICACION: Idem que la justificación anterior referida en este caso al apartado a del Art. 1 de la Ley de Medidas Urgentes.

ENMIENDA Nº 61

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 6.
Modificación.
Artículo 5.2.

Modificar el final de penúltimo renglón del primer párrafo que quedaría como sigue:

"... siempre que tengan por objeto la construcción, reparación o corrección de infraestructuras básicas tales como carreteras, puertos u obras hidráulicas, o producción o distribución de sistemas energéticos y de comunicaciones, cuando el correspondiente proyecto esté incluido en planes sectoriales aprobados por la Comunidad Autónoma. (El resto eliminarlo hasta el final del párrafo).

JUSTIFICACION: La simple inclusión de un proyecto en los presupuestos sean Generales o de los Cabildos Insulares, no garantiza el cumplimiento del requisito inexcusable de publicidad y control administrativo al que obligatoriamente deben estar sometidos y por tanto estos proyectos no pueden ser excluidos de la fiscalización administrativa municipal a menos que se establezcan otras garantías supletorias de equivalente contenido.

ENMIENDA Nº 62

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA

UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 7.

Modificación.
Artículo 7.4.

Modificar el texto del PL-27 que quedaría como sigue:

"...podrán concederse por periodos determinados autorizaciones provisionales en los supuestos en que se acredite la existencia de situaciones de extrema necesidad social, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 120/86.

JUSTIFICACION: El texto de PL-27 representa un retroceso respecto del régimen vigente contenido en el Decreto 120/8, de graves consecuencias para quienes tienen que resolver su programa de vivienda mediante la autoconstrucción.

ENMIENDA Nº 63

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 8.

Modificación.
Artículo 9.1.

Modificar el final del segundo párrafo que quedaría en los siguientes términos:

"... edificios DECLARADOS BIEN DE INTERES CULTURAL O CATALOGADOS POR EL PLANEAMIENTO, los grandes movimientos de TIERRAS, la tala masiva de arbolado y EL DESARRAIGO O ALTERACION DE LA FLORA AUTOCTONA".

JUSTIFICACION: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 64

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 9.

Modificación.
Artículo 10.1.

Modificar el texto del PL-27 en los siguientes términos:

"...El proyecto técnico, redactado por profesional competente, con base al cual se solicite la licencia, irá necesariamente complementado con una Memoria Urbanística comprensiva de una declaración, formulada bajo su responsabilidad, sobre las circunstancias y normativas urbanísticas o de protección sectorial, que sean de aplicación, así como indicación expresa de la finalidad y uso de la construcción o actuación proyectada,...". (sigue según texto PL-27 B.O.P.C.).

JUSTIFICACION: Mejora el texto del PL-27, evitando que éste vacíe de contenido el artículo 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística, suprimiendo un mecanismo de autocontrol adicional que se ha demostrado como adecuado.

ENMIENDA Nº 65

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 10.

Supresión y adición texto alternativo.
Artículo 10.2.

Suprimir el texto de la PL-27 y sustituirlo por el siguiente:

"EL VISADO URBANISTICO CUYA EMISION ATRIBUYE A LOS COLEGIOS PROFESIONALES EL ARTICULO 228.3 DE LA LEY DEL SUELO TENDRA, A EFECTOS DE TRAMITACION DEL PROYECTO, EL CARACTER DE INFORME TECNICO PRECEPTIVO, POR LO QUE, DE SER DESFAVORABLE, NO INTERRUMPIRA LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE."

Esta enmienda se complementarí con la incorpora-

ción de una disposición transitoria cuyo tenor literal sería el siguiente:

"A LOS EFECTOS DE APLICACION DEL ARTICULO 10.2 DE ESTA LEY, SE ESTABLECE UN PERIODO DE ADAPTACION DE LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS DE LAS CORPORACIONES LOCALES A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE LA MODIFICACION DEL CARACTER DEL VISADO URBANISTICO COLEGIAL, DE DOS AÑOS, PLAZO EN EL CUAL TODAS LAS CORPORACIONES LOCALES DEBERAN ACREDITAR ANTE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, LA CREACION DE LAS OFICINAS TECNICAS CORRESPONDIENTES O, EN SU CASO, LA FORMULACION DE CONVENIOS DE COLABORACION Y ASISTENCIA TECNICAS SUPLETORIAS DE AQUELLAS."

JUSTIFICACION: El visado urbanístico ha venido desempeñando un papel de homogeneidad interpretativa de las gravemente ambiguas normativas urbanísticas de la Comunidad Autónoma, al tiempo que ha venido jugando un papel supletorio de las graves carencias que, en materia de asesoramiento técnico, padecen gran parte de los Ayuntamientos de la Comunidad. Suprimir un instrumento de autocontrol y fiscalización complementaria que se ha reputado como válido y eficaz, sin articular mecanismos alternativos y periodos de adaptación que sirvan para dar respuesta a los problemas que de ello se deriven, se nos antoja como peligroso, poco conveniente y contradictorio con los propios fines que el PL-27 persigue.

Con la propuesta alternativa, se mantiene su carácter de control, integrándolo como uno más de los diversos informes de distintos organismos que deben emitirse con anterioridad a la concesión de licencia, lo cual redundaría en la unidad y economía del procedimiento administrativo, y en un pronunciamiento administrativo más sólido, al aportar elementos de juicio emitidos por órganos especialmente cualificados para detectar posibles anomalías o potenciales infracciones urbanísticas evitables en su mismo origen.

ENMIENDA Nº 66

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 11.

Técnica.
Artículo 12.1, c).

Complementar el texto del PL-27 en los siguientes términos:

"c) Altura, SUPERFICIE Y VOLUMEN EDIFICABLE, NUMERO DE HABITANTES, ocupación y retranqueos permitidos por la licencia en la parcela".

JUSTIFICACION: Mejora el texto del PL-27 al incorporar toda la casuística de alteraciones de parámetros básicos de la edificación y precisar los términos.

ENMIENDA Nº 67

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 12.

Modificación.
Artículo 26.2.

Modificar el texto del PL-27 en los siguientes términos:

"...Si se tratara de un edificio o construcción de valor histórico-artístico O ARQUEOLOGICO, o incluido en Catálogos o Planes Especiales de Protección, ...". (sigue según texto PL-27 B.O.P.C.).

JUSTIFICACION: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 68

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 13.

Técnica.
Artículo 30.4,c).

Modificar el texto del PL-27 en los siguientes términos:

"... exigir las responsabilidades E imponer sanciones que..."

JUSTIFICACION: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 69

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 14.
Técnica.
Artículo 32.3.

Modificar el texto del PL-27 en los siguientes términos:

"...incumplimiento de las NORMAS sobre parcelación, uso del suelo, altura, SUPERFICIE y volumen EDIFICABLE, NUMERO DE HABITANTES y situación..." (sigue según texto PL-27 B.O.P.C.).

JUSTIFICACION: Mejora el texto del PL-27 al incorporar toda la casuística de alteraciones de parámetros básicos de la edificación y precisar los términos.

ENMIENDA Nº 70

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 15.
Modificación.
Artículo 40,a).

Modificar el texto del PL-27 en los siguientes términos:

"...cualquiera que sea la cuantía de la multa Y LAS INFRACCIONES GRAVES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE 10.000.000 DE PESETAS".

JUSTIFICACION: Si a las Corporaciones municipales se les exige políticas de inspección, de acuerdo con el artículo 59.2 del PL-27, y no se las dota, simultáneamente, de un instrumento coercitivo y disuasorio, no habremos avanzado nada.

ENMIENDA Nº 71

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 16.
Adición.
Artículo 41.2.

Añadir un tercer párrafo al texto del PL-27 del tenor literal siguiente:

"La Administración que perciba el importe de sanciones pecuniarias, derivadas de la aplicación de esta Ley, imputará presupuestariamente su íntegra cuantía, en el ejercicio económico siguiente al de su ingreso, a la financiación de las actividades inspectoras previstas en la misma, a la creación y mejora de oficinas técnicas municipales y, en su caso, insulares o autonómicas, a la mejora y rehabilitación del medio ambiente urbano y a la restauración y regeneración del medio ambiente natural degradado por actividades de uso del suelo y de la edificación.

JUSTIFICACION: La imposición de sanciones no es un mero instrumento recaudatorio. La ligazón de su contenido económico a los propios fines de inspección y control de la actividad edificatoria y de usos del suelo es la mejor y más sólida garantía de eficacia de las previsiones legales. Si, por ende, una parte sustancial se destina a la rehabilitación medioambiental del patrimonio natural y cultural, degradado por actividades en buena medida expresión de indisciplinas urbanísticas, se estará cumpliendo una tarea largamente pospuesta y dotando al instrumento legislativo de una teleología clara y precisa.

ENMIENDA Nº 72

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 17.

Técnica.

Artículo 43,a).

Modificar el texto del PL-27 en los siguientes términos:

"...parcelaciones en SUELO RUSTICO o urbanizable.... (sigue según texto PL-27 B.O.P.C.).

JUSTIFICACION: El concepto de suelo no urbanizable ha quedado sustituido por el de SUELO RUSTICO tras la promulgación de la Ley Territorial 5/87, de 7 de abril, de Ordenación del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias. Tanto su Preámbulo, como su articulado, son suficientemente explícitos de que el cambio de denominación responde a la idea de desterrar una definición legal hecha en negativo y por referencia al territorio vacío, por una definición en positivo que aluda fielmente a su auténtica potencialidad de recurso natural básico e insustituible.

ENMIENDA Nº 73

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 18.

Técnica.

Artículo 43, c).

Modificar el texto del PL-27 en los siguientes términos:

"...en las Normas Subsidiarias de Planeamiento o en los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano". (sigue según texto PL-27 B.O.P.C.).

JUSTIFICACION: El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en tanto que instrumento de la cadena de planeamiento debe ser aludido o escrito en un texto legal con la mayúscula propia de su naturaleza.

ENMIENDA Nº 74

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 19.

Modificación.

Artículo 45,b).

Modificar el texto del PL-27 en los siguientes términos:

"...que supere la altura, SUPERFICIE y volumen EDIFICABLE, NUMERO DE HABITANTES, ocupación Y RETRANQUEOS permitidos por el Plan." (sigue según texto PL-27 B.O.P.C.).

JUSTIFICACION: Además de los motivos ya expuestos en la justificación a las enmiendas propuestas a los artículos 12, c) y 32.3, en este supuesto el texto del PL-27 ha omitido referirse a los retranqueos, elemento fundamental para definir la alineación de la edificación y la línea de separación de espacios públicos y privados.

ENMIENDA Nº 75

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 20.

Técnica.

Artículo 45,c).

Modificar el texto del PL-27 en los siguientes términos:

"... Que supere las tres plantas de altura MEDIDAS EN CADA PUNTO DEL TERRENO." (sigue según texto del PL-27).

JUSTIFICACION: Mejora el texto del PL-27, al incorporar el criterio de medición natural de la altura de la edificación, establecido en el artículo 81 del Reglamento de Disciplina Urbanística, lo que redundará en el prin-

cipio de unidad del ordenamiento jurídico y evita posibles situaciones de picaresca en la medición de un parámetro esencial de la edificación, quizá uno de los más frecuentemente vulnerados.

ENMIENDA Nº 76

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 21.
Modificación.
Artículo 47.

Modificar el último párrafo del texto del PL-27 en los siguientes términos:

"...podrá oscilar entre las 100.000 y los 10.000.000 de pesetas."

JUSTIFICACION: Si, como parece derivarse del texto del PL-27, se hace referencia a determinados bienes que deben gozar de una protección altamente calificada, la sanción debe situarse en un tramo más lógico, elevando su cuantía mínima para no hacer la multa poco consistente, hasta el punto de difuminar el carácter coercitivo y disuasorio de la misma. También parece lógico elevar su cuantía máxima y otorgar al juego de las circunstancias modificativas de la responsabilidad el amplio margen de valoración que debe ostentar la Administración urbanística al reprimir y sancionar el daño a bienes de protección calificada.

ENMIENDA Nº 77

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 22.
Modificación.
Artículo 58.

Modificar el texto del PL-27 en los siguientes términos:

"1.- Se sancionarán con multa de 10.000.000 a 50.000.000 de pesetas las extracciones de áridos sin autorización...". (sigue según texto PL-27 B.O.P.C.).

2.- Asimismo, se sancionará con multa de 10.000.000 a 50.000.000 de pesetas los vertidos no autorizados al mar..."

JUSTIFICACION: Parece imprescindible elevar la cuantía de las multas, por tratarse de algunos de los factores más contaminantes y que producen mayor deterioro, desarrollándose, además, en el más absoluto desorden. Por otra parte, la cuantía debe acercarse proporcionalmente a la de los beneficios que se obtienen con el tráfico ilegal de este tipo de materiales, como hace el texto del PL-27 en otros supuestos.

ENMIENDA Nº 78

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 23.
Modificación.
Artículo 61.3.

Modificar el texto del PL-27 en los siguientes términos:

"... Las actas de la Inspección urbanística TENDRAN EL CARACTER DE DOCUMENTO PUBLICO A EFECTOS DE SU CONSULTA POR LOS PARTICULARES y gozan de presunción de veracidad...". (sigue según texto PL-27 B.O.P.C.).

JUSTIFICACION: La propuesta es mera consecuencia de principios elementales del ordenamiento jurídico-urbanístico. El derecho a la información y a la participación en la elaboración y ejecución del planeamiento, la acción pública definida en el artículo 235 de la Ley del Suelo, y la propia necesidad social para la Administración Pública de contar con ciudadanos activos que coadyuven en la defensa de la legalidad urbanística.

ENMIENDA Nº 79

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PU-

BLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO, al Proyecto de Ley-PI-27 DE DISCIPLINA URBANISTICA.

ENMIENDA NUM. 24.
Supresión.
Disposición Derogatoria.

Suprimir la Disposición Derogatoria.

JUSTIFICACION: Si el PL-27 integrara en su totalidad el contenido del artículo 1 de la Ley Territorial 3/87, de 29 de julio, de medidas urgentes en materia de urbanismo y protección de la naturaleza, la propuesta de derogar dicho artículo sería mera consecuencia del principio de economía legislativa. Sin embargo, ello no es así, porque, como se ha señalado en las enmiendas propuestas a los apartados b) y e) del artículo 5 del PL-27, limitar la exigibilidad de licencia a los supuestos en que el planeamiento general tenga previsto un régimen específico para las masas arbóreas, o una especial protección para suelos rústicos de valor agrícola, es vaciar de contenido los correspondientes apartados del artículo 1 de la Ley Territorial 3/87. Por tanto, esta enmienda es subsidiaria de la eventual estimación de las enmiendas referidas a los apartados b) y e) del artículo 5 del PL-27.

(Registro de Entrada nº 458, de 28 de marzo de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.**

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), por medio del presente escrito, EXPONE:

Que adjunta al presente, el número de 18 enmiendas al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 80**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.**

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 1.- DE MODIFICACION.**ARTICULO 5.3.- Se propone el siguiente texto:**

"En los Centros de interés turístico se requerirá, previamente a la concesión de la licencia, el informe favorable de la Consejería con competencias en materia turística, respecto de las cuestiones sujetas a su competencia".

JUSTIFICACION:

Bien está que se simplifique y coordine el régimen actual de licencias concurrentes, previsto en la legislación estatal sobre centros y zonas; ahora bien, ello debe hacerse sin vaciar de contenido las competencias resolutorias de la Administración Turística, en relación con las cuestiones sujetas a su control, lo que exige atribuir carácter vinculante al informe de ésta, que deberá por tanto, ser favorables.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 81**A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.**

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 2.- DE MODIFICACION.**ARTICULO 6.3.**

Donde dice: "...a instancia de los particulares,..."
Debe decir: "...a instancia de terceros,..."

JUSTIFICACION:

Ampliar el ámbito de actuación a instituciones públicas.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 82

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 3.- DE MODIFICACION.

AL ARTICULO 8.

Sustituir a lo largo de la Ley "Consejero de Política Territorial" por "Consejero con competencias en materia urbanística".

JUSTIFICACION:

Preveer futuras recomposiciones del Gobierno de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 83

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DIS-

CIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 4.- DE MODIFICACION.

AL ARTICULO 10.1.

Donde dice: "el proyecto técnico redactado por personal competente, con base al cual.."

Debe decir: "el proyecto técnico, redactado por personal competente y visado por el correspondiente colegio profesional, con base al cual....".

JUSTIFICACION:

Se recoge explícitamente de esta manera el requisito del visado colegial como un presupuesto de tramitabilidad de las licencias, de arraigo pleno en nuestra legislación histórica hasta la fecha.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 84

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 5.- DE MODIFICACION.

AL ARTICULO 13.

Cambiar "Consejería de Política Territorial" por "Consejería con competencias en materia urbanísticas y ordenación del territorio".

JUSTIFICACION:

Tener en cuenta de cara al futuro, posibles reestructuraciones en la composición del Gobierno de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 85

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 6.- DE MODIFICACION.

AL ARTICULO 13.

Sustituir "Director General de Urbanismo", por "Consejería competente".

JUSTIFICACION:

Que sea el reglamento interno de la propia Consejería quien determine el reparto de sus competencias.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 86

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 7.- DE ADICION.

AL ARTICULO 7.2.

Añadir un nuevo párrafo, con el siguiente texto: "En el caso de viviendas autoconstruidas y crecederas, a la terminación de cada una de las distintas fases de la obra proyectada, las empresas podrán contratar definitivamente los suministros".

JUSTIFICACION:

Al objeto de tener en cuenta las peculiaridades espe-

ciales que las viviendas autoconstruidas y crecederas tienen en la región canaria y evitar, así, los graves perjuicios que este tipo de construcciones podrían acarrear a sus propietarios-promotores.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 87

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 8.- DE SUPRESION.

ARTICULO 23.

JUSTIFICACION:

El reciente pronunciamiento del Tribunal Constitucional, que en base al respeto de la autonomía local, cuestiona las facultades de suspensión e impugnación de actos acordados por Ayuntamientos por parte de otras instituciones públicas.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 88

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 9.- DE MODIFICACION.

AL ARTICULO: 30.4.- c).

Donde dice: "...de revisión podrá, ..."
Debe decir: "...de revisión deberá, ...".

JUSTIFICACION:

La incoación de expedientes sancionadores no es una facultad potestativa, sino obligatoria, pues como "de ejercicio inexcusable" la califica el artículo 4,2 del propio proyecto.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 89

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 10.- DE MODIFICACION.

AL ARTICULO 33.1.

Donde dice: "En las obras o uso del suelo que se ejecutasen sin licencia será responsable..."

Debe decir: "En las obras o usos del suelo que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, será responsable..."

JUSTIFICACION:

Se trata de subsanar lo que parece ser una pura omisión, ya que en otro caso quedaría sin regulación el supuesto de las obras ejecutadas desviándose de las condiciones de la licencia.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 90

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PU-

Blicas, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 11.- DE ADICION.

AL ARTICULO: 33.5.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto: "Si los presuntos responsables fueren autoridades o funcionarios de la Comunidad Autónoma, la competencia corresponderá al Consejero competente, salvo que se trate de autoridad de este rango, en cuyo caso, lo será el Consejo de Gobierno".

JUSTIFICACION:

Siendo así que la Administración autonómica se asignan por la Ley competencias urbanísticas sustantivas y de policía (tanto directamente como por subrogación), es obvio que cabe la posibilidad de que sus agentes -autoridades y funcionarios- infrinjan los deberes y funciones de su cargo, lo que reclama la previsión, también para ellos, sobre qué órgano competente para conocer del perteneciente expediente sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 91

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 12.- DE MODIFICACION.

AL ARTICULO: 41.2, párrafo segundo.

Donde dice: "...con la diligencia precisa, ..."

Debe decir: "...con la diligencia precisa, de tal modo que el Cabildo o la Consejería hubieran de suplir la pasividad municipal mediante subrogación en su inicio o conclusión, el importe de la multa que se imponga será percibido por la entidad que se hubiera subrogado."

JUSTIFICACION:

Se trata de corregir lo que parecen ser meros errores de transcripción (salto de una línea) y de imputar el importe de la multa al ente subrogante (que puede también serlo el Cabildo Insular y no sólo la Comunidad).

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 92

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 13.- DE ADICION.

AL TITULO IV, CAPITULO III, SECCION TERCERA, APARTADO 4.

TEXTO PROPUESTO:

IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS URBANISTICAS.

ENMIENDA Nº 92 BIS

ENMIENDA Nº 13 bis.- DE ADICION.

Artículo 58, bis.

"Las infracciones y sanciones por los actos y omisiones de los funcionarios y autoridades realizados en el ejercicio de sus funciones urbanísticas se equiparán, según la naturaleza de la vulneración que propicien, a las que para cada caso se prevén en los tres apartados anteriores de esta misma Sección".

JUSTIFICACION: La responsabilización de funcionarios y autoridades que el artículo 33.1 y 2 consagra, debe, por exigencias del principio de legalidad en materia punitiva, encontrar su necesario reflejo en la Sección de la Ley destinada a la tipificación de las infracciones y sanciones.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 93

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 14.- DE MODIFICACION.

AL ARTICULO: 60.2.

Cambiar la remisión que se hace al artículo 11 por el artículo 7.

JUSTIFICACION:

Se trata de rectificar un error material.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 94

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 15.- DE SUPRESION.

A LA DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

JUSTIFICACION:

Ya el artículo 7 invocado, al prever la posibilidad de la concesión excepcional por la Consejería competente de autorizaciones de acometidas de servicios en consideración a razones de necesidad social y remitir, para su virtualidad, a lo que al efecto se disponga en las normas reglamentarias, agota de suyo la materia, sin que se haga preciso insistir sobre el particular por vía de la Disposición Transitoria Tercera, toda vez que el Decreto 120/86, de 26 de junio, constituye, cabalmente, la norma reglamentaria a que alude el artículo 7.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 95

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 16.- DE ADICION.

A LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA BIS.

TEXTO PROPUESTO:

"Se autoriza al Gobierno para adoptar por Decreto, a propuesta del Consejero de Política Territorial, la cuantía de las multas establecidas en una cantidad fija en esta Ley a la evolución de las circunstancias socioeconómicas en función del índice general ponderado de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas."

JUSTIFICACION:

Es preciso adoptar un sistema de actualización de las multas de importe fijo, con la suficiente agilidad de adaptación a las depreciaciones del valor de la moneda.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 96

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 17.- SUPRESION.

AL ARTICULO: 10.2.

JUSTIFICACION:

No se aprecia razón para prescindir de este útil instrumento al servicio de la Disciplina Urbanística, separándose así de la Legislación Estatal y de la mayoría de leyes autonómicas, dictadas con posterioridad sobre la materia.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 97

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE DISCIPLINA URBANISTICA Y TERRITORIAL (PL-27), la siguiente enmienda parcial:

ENMIENDA NUMERO: 18.- DE ADICION.

ARTICULO: 10.3 bis: TEXTO PROPUESTO:

Lo dispuesto en el número anterior es aplicable en todo caso, con independencia de las actuaciones de los

Colegios Profesionales en materia de visado urbanístico.

JUSTIFICACION:

Al haber suprimido en la enmienda número 17, la exención del visado urbanístico atribuido a los Colegios Profesionales, conviene expresar claramente las responsabilidades en que pudiera incurrir el autor del Proyecto y evitar que éstas pudieran quedar diluidas.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

(Registro de Entrada nº 460, de 28 de marzo y 730, de 12 de mayo de 1989).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.

ENMIENDA Nº 98

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

A la Exposición de Motivos Párrafo penúltimo.

Dice: El derecho sancionador urbanístico quedaría incompleto si se arbitrasen...

Se propone: El derecho sancionador urbanístico quedaría incompleto si no se arbitrasen...

JUSTIFICACION.

Parece un error de redacción en el texto original.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 99

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al ampa-

ro de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE MODIFICACION

Al artículo 1º: "La presente Ley...reprimir las infracciones...

Texto que se propone: La presente LEY...sancionar las infracciones.

JUSTIFICACION.

Mejorar la redacción del Texto.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 100

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE SUPRESION

Al Artículo 3º.- En su totalidad.

JUSTIFICACION.

El artículo 149-3 de la Constitución y el 42 del Estatuto de Autonomía así lo recoge.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 101

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de

Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE MODIFICACION

Al Título preliminar: Finalidad, Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

Se propone: Finalidad y Objeto.

JUSTIFICACION.

El ámbito se da por entendido.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 102

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

Al artículo 4º.1.

DE MODIFICACION

Dice: "La parcelación urbanística y las obras...y aprobación del ordenamiento, con las...."

TEXTO PROPUESTO: La parcelación urbanística ...del planeamiento y/o proyecto técnico, con las....

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 103

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE SUPRESION PARCIAL

Al artículo 5º apartado b.

Supresión del último párrafo que dice "..., siempre que estén enclavados en terrenos para los que exista un plan de ordenación aprobado que regule el régimen de estas masas arbóreas.

JUSTIFICACION.

No existe en la actualidad ningún plan de ordenación que regule esta materia, con lo que pretende este apartado el exigir licencia para talar masas arbóreas. Probablemente no podría darse nunca.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 104

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE MODIFICACION

Al artículo 5º letra e.-

Donde dice... "parcelas de cultivo existentes en suelo rústico y regulado como de protección especial por un plan de ordenación urbanístico".

Debe decir: "Parcelas de cultivo en suelo rústico".

JUSTIFICACION.

Mejora técnica.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 105

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de

Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE MODIFICACION

Al artículo 5º, punto 3º.

Dice "En los Centros de interés Turístico..."

Texto que se propone: En los Centros de interés turístico se requerirá previamente a la concesión de la licencia el informe favorable de la Consejería con competencia en materia turística.

JUSTIFICACION.

Aunque se intente simplificar el régimen previsto en la legislación estatal, esto debe hacerse sin vaciar de contenido las competencias resolutorias de la Administración Turística en las cuestiones sujetas a su control, lo que exige atribuir carácter vinculante al informe de ésta, que deberá por tanto ser favorable.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 106

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE SUPRESION

A la Disposición Transitoria tercera.

JUSTIFICACION.

En concordancia con nuestra enmienda de supresión del Artículo 7.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 107

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE SUPRESION

Artículo 5, 1, i.

Suprimir el último párrafo: "...y regulado por un plan de ordenación urbanística".

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 108

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE ADICION

Al artículo 10, punto 1.

Dice "El Proyecto técnico redactado por profesional competente

Añadir: "y visado por el correspondiente Colegio Profesional".

JUSTIFICACION.

El reconocimiento de los Colegios Profesionales como una parte del entramado Institucional y concebidos como entidades de derecho público, que ejercen funciones públicas propias y/o delegadas dan al visado colegial garantía de una serie de cuestiones, careciendo de sentido no dar a este acto administrativo carácter previo a la tramitación de la correspondiente licencia.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 109

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE SUPRESION

Al artículo 9, punto 2, Párrafo 2º.

JUSTIFICACION.

El informe previo de la Comunidad Autónoma lo será en todos aquellos casos en que esté sujeto a la misma. Es innecesario hacer una llamada recordatoria a aquellas que señala el párrafo segundo.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 110

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE MODIFICACION

Al artículo 5, apartado h).

Donde dice: ..."dominio público estén sujetos..."
Debe decir "...dominio público y estén sujetos..."

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 111

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE SUPRESION

Al artículo 10.2.

Dice "No será exigible el visado urbanístico..."
Se propone su supresión

JUSTIFICACION.

Por igual razón que la enmienda al artículo 10.1, por la consideración de garantía en el visado del cumplimiento de la normativa urbanística.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 112

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE ADICION

En el artículo 10.3.

Al final del párrafo: añadir como nuevo.

Texto propuesto: "La anterior responsabilidad no será exigible cuando la inexactitud o no veracidad de los datos técnicos sea consecuencia necesaria del carácter erróneo de la información remitida del promotor o del Ayuntamiento competente".

JUSTIFICACION.

El concepto "datos técnicos" es indeterminado, siendo además éstos en gran medida consecuencia de unos supuestos como dimensiones de la parcela etc. y otros motivos, de lo que no se puede responsabilizarse de su exactitud el técnico redactor del proyecto.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 113

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE MODIFICACION

Al artículo 13º, Párrafo 1º.

Dice: Los Estudios de Detalle y las Delimitaciones de suelo Urbano una vez aprobados...

Se propone: Los Estudios de Detalle, las Delimitaciones de Suelo Urbano y los Proyectos de Urbanización una vez aprobados...

JUSTIFICACION.

Los Proyectos de Urbanizaciones también deberían ser objeto de la misma normativa que siguen los Estudios de Detalle y Delimitaciones de Suelo Urbano.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 114

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE MODIFICACION

Al artículo 13, párrafo 2º.

Dice: El Director General de Urbanismo... las delimitaciones de Suelo Urbano y los Proyectos de Urbanización sólo podrán ser publicados en los Boletines oficiales y en consecuencia entra en vigor cuando se acredite fehacientemente la comunicación correspondiente y haya transcurrido el plazo fijado.

JUSTIFICACION.

La no expedición del Certificado correspondiente por alguna causa imputable a la administración, no puede impedir la continuidad del expediente correspondiente.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 115

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE ADICION

Al artículo 33.1.

Dice: En obras o usos del suelo que ejecutasen sin licencia,...

añadir: "o con inobservancia de sus cláusulas..." resto igual.

JUSTIFICACION.

Quedaría si no se incluyese el texto propuesto, fuera de regulación el supuesto de las obras ejecutadas desviándose de las condiciones de licencia.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 116

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE MODIFICACION

Al artículo 30.4 letra c.

Donde dice: concluso el procedimiento de revisión podrá en su caso... las responsabilidades de imponer...

Texto que se propone: "Concluso el procedimiento de revisión deberá... las responsabilidades e imponer..."

JUSTIFICACION.

La incoación de expedientes sancionadores no es una facultad potestativa sino obligatoria, así lo califica el propio artículo 4.2 del Proyecto.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 117

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE ADICION

Al artículo 33.5º.

Se propone: adicionar el siguiente párrafo

"Si los presuntos responsables fueren autoridades o funcionarios de la Comunidad Autónoma, la competencia corresponderá al Consejero de Política Territorial, salvo que se trate de autoridad de este rango, en cuyo caso será competente el Consejo de Gobierno."

JUSTIFICACION.

Siendo así que a la Administración autonómica se asignan por la Ley competencias urbanísticas sustantivas y de policía es obvio que cabe la posibilidad de que sus agentes -autoridades y funcionarios- infrinjan los deberes y funciones a su cargo. Lo que reclama la previsión también para ellos, sobre qué órgano será el competente para conocer del pertinente expediente sancionador.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 118

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del

Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE MODIFICACION

Al artículo 41.2, párrafo segundo.

Dice: Si un Ayuntamiento fuese advertido por el Cabildo Insular o la Consejería de Política Territorial de la existencia de una presunta infracción de su competencia y aquél no iniciará el procedimiento sancionador en el plazo de un mes o no impulsará con la diligencia precisa mediante subrogación en su inicio o conclusión, el importe de la multa que se imponga será percibido por la Comunidad Autónoma.

Se propone: "Si el Ayuntamiento fuese advertido por el Cabildo Insular o la Consejería de Política Territorial de la existencia de una presunta infracción de su competencia y aquél no iniciara el procedimiento sancionador en el plazo de un mes o no impulsara con la diligencia prevista, de tal modo que el Cabildo o la Consejería hubieran de suplir la pasividad municipal mediante subrogación en su inicio o conclusión, el importe de la multa que se imponga será percibido por la entidad que se hubiera subrogado."

JUSTIFICACION.

Se trata de imputar el importe de la multa al ente subrogante (que puede también serlo el Cabildo Insular y no sólo la Comunidad).

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 119

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE ADICION

Nuevo Título TITULO VI.
OTRAS DISPOSICIONES.

ENMIENDA Nº 119 bis**DE ADICION**

Nuevo artículo 62.

Art. 62.: "Mediante el ejercicio de acción pública, cualquier ciudadano podrá exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales de Justicia la adopción de las medidas de defensa de la legalidad, restauración de la realidad física alterada y sanción de las infracciones urbanísticas que vengán requeridas por las actuaciones realizadas en contradicción con las Leyes y el planeamiento.

JUSTIFICACION.

La acción pública se muestra cada día más como un importante instrumento de participación de los ciudadanos.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 120

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE MODIFICACION

Al artículo 11 apartado 1.

Donde dice: "1. Las Licencias municipales y los acuerdos de los ayuntamientos por los que..."

Debe decir: "1. Los acuerdos de los Ayuntamientos por los que..."

JUSTIFICACION.

Parece excesiva la tutela por parte de los Cabildos sobre la totalidad de las licencias concedidas por los Ayuntamientos.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 121

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE SUPRESION

Al artículo 7.

JUSTIFICACION.

En la normativa actual sobre suministros de estos servicios ya se recogen suficientes limitaciones como para hacerlo aún más restrictivo.

Por otra parte se pueden invadir competencias de otras consejerías.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 122

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE SUPRESION

Al artículo 43.

JUSTIFICACION.

El indicado artículo 43, aborda la problemática infractora en relación con las parcelaciones.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 123

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE ADICION

Una Disposición Adicional Primera Bis.

Texto que se propone:

"Se autoriza al Gobierno para adoptar por Decreto, a propuesta del Consejero de Política Territorial la cuantía de las multas establecidas en una cantidad fija en esta Ley a la evolución de las circunstancias socioeconómicas en función del índice general ponderado de precios al por mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

JUSTIFICACION.

Es preciso adoptar un sistema de actualización de las multas de importe fijo, con la suficiente agilidad de adaptación a las depreciaciones del valor de la moneda.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 124

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE MODIFICACION

Al artículo 41.2, párrafo 1º.

El importe de las multas impuestas como consecuencia de infracciones urbanísticas, será percibido por el Ayuntamiento en cuyo término municipal se produzca la infracción.

JUSTIFICACION.

El importe de las multas por infracciones urbanísti-

cas, independientemente de quien las impone en razón de la cuantía, ha pertenecido siempre a los Ayuntamientos. No entendemos este ánimo centralizador del Proyecto de Ley.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 125

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE ADICION

Se propone.

Artículo 54-bis.

Después del artículo 54, introducir todo el texto del Artículo 43 del Proyecto de Ley.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

ENMIENDA Nº 126

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Disciplina Urbanística y Territorial, la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO:

DE ADICION

Apartado IV.- Infracciones y Sanciones en materia de ejercicio de funciones públicas.

ENMIENDA Nº 126 bis**DE ADICION**

Artículo 57 bis.

"Las infracciones y sanciones por los actos y omi-

siones de los funcionarios y autoridades realizados en el ejercicio de sus funciones urbanísticas se equipararan, según la naturaleza de la vulneración que propicien, a las que para cada caso se prevén en los tres apartados anteriores de esta misma Sección.

JUSTIFICACION.

La responsabilización de funcionarios y autoridades que el art. 33.1 y 2 consagra, debe, por exigencias del principio de legalidad en materia punitiva encontrar su

necesario reflejo en la sección de la Ley destinada a la tipificación de las infracciones y sanciones.

Canarias, 28 de marzo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José A. García Déniz.

(Registro de Entrada nº 453, de 28 de marzo y 717 de 19 de mayo de 1989).